TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00140-00
Accionante: Colombia Móvil S.A. E.S.P
Accionado: Municipio de Ocaña
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por Colombia Móvil S.A. E.S.P, mediante apoderada judicial contra el Municipio de Ocaña, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

De conformidad con el numeral 3º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre las Resoluciones Nos. 0530 del 26 de septiembre del 2012 y 0602 del 17 de diciembre del 2012, supera los 300 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, toda vez que, la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de $383.223.385, como pretensión mayor.

3. Aptitud formal de la demanda

La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fl 3); 3) la relación suscitan de los hechos (Fl 4); 4) los fundamentos de derecho (Fl 7); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl 21); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 23); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl 24).

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2. Ténganse como actos administrativos demandados las Resoluciones Nos. 0530 del 26 de septiembre del 2012 y 0602 del 17 de diciembre del 2012, proferidas por la Tesorera del Municipio de Ocaña, mediante las cuales se resolvió el escrito de excepciones propuestas por la actora el 3 de octubre del 2012, contra el mandamiento de pago en el proceso administrativo coactivo 2012-0000424 y se resolvió el recurso de reposición respectivamente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a Colombia Móvil S.A E.S.P y como parte demandada al Municipio de Ocaña representado legalmente por el Alcalde Municipal.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Alcalde del Municipio de Ocaña, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora alba.esmeral@tigo.com.co – ana.jimenez@tigo.com.co, para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos ($40.000.oo)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda,** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el Municipio de Ocaña, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12. Reconózcase personería para actuar a la profesional en derecho Alba Luisa Esmeral Berrio en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada